

**Incompatibilidades del personal de la administración**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — No podrán acumularse en una misma persona, dos o más empleos, ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque alguno de ellos sea en reparticiones autónomas o autárquicas nacionales o provinciales.

ART. 2.º — Declárase incompatible el desempeño de un empleo provincial con el goce de una jubilación, pensión o retiro de la Nación, de otras provincias, de la municipalidad de la Capital Federal, como así también de cualquier caja especial de jubilaciones, pensiones o retiros.

ART. 3.º — Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, los cargos que correspondan a la enseñanza primaria, secundaria, universitaria, personas especializadas en aeronáutica, profesionales en el arte de curar que desempeñen cargos provinciales y municipales conjuntamente, con seis meses de anterioridad a la fecha de la promulgación de la presente, los funcionarios provinciales que teniendo una jubilación, retiro o pensión nacional o municipal, presten servicios en la Provincia y no se encuentren comprendidos en los beneficios de la ley de Montepío Civil; y los empleados del servicio estenográfico de la Honorable Legislatura y del Consejo General de Educación y los retirados del Ejército y de la Armada que prestaran servicios en la Policía de la Provincia.

ART. 4.º — Los jubilados, retirados o pensionados de cualquier caja, cuya jubilación, retiro o pensión sea inferior a pesos 160 moneda nacional, no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades establecidas precedentemente.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.

*José Villa Abille.*

ROBERTO UZAL.

*Felipe A. Cialé.*

---

La Plata, diciembre 30 de 1937.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

---

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos setenta y dos (4.672).

*Manuel J. Cruz.*

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 4.082, art. 33; 4.138, art. 31; 4.214, art. 67; 4.286, Prórroga de la 4.214, art. 67; 4.365, art. 71 y 4.523, art. 76.

---

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: septiembre 17 de 1937.*

*Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.*

*Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.*

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión Primera de Legislación: diciembre 9 de 1937.*

*Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular con modificaciones: diciembre 16 de 1937.*

### CÁMARA DE SENADORES

*Vuelta del proyecto; Moción de sobre tablas y Aceptación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados: diciembre 21 de 1937.*